

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 16 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2020 00383 00

Subsanada la demanda oportunamente y reunidos los requisitos de ley, el despacho DISPONE:

Primero: Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por Fabián Alberto Robayo Rodríguez contra Herederos Indeterminados de Carmen Rosa Robayo González y demás personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien.

Segundo. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal, teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375 del Código General del Proceso).

Tercero. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 *ídem*) y en la forma indicada en el artículo 91 *ejúsdem*.

Cuarto. Emplazar a los herederos indeterminados de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 108 y 293 del CGP. Para tal efecto, se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 del año 2020

Quinto. Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien, en la forma previas en el artículo 375-7 del estatuto procesal civil, en concordancia con los artículos 108 y 293. Para efectos de la publicación, se procederá como lo dispone el art. 10 del Decreto Legislativo 806 del año 2020

Para tal efecto, la parte demandante deberá instalar la valla que regula el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en la citada norma y aportar las fotografías que acrediten el cumplimiento de dicha carga, ésta

debe permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

Sexto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50S-1185674, que corresponde al inmueble objeto de usucapión. Oficiese.

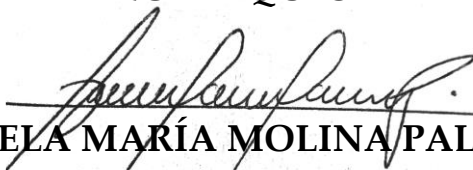
Séptimo: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Agencia Nacional De Tierras, a fin de informarles sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente y hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

A la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación, el Departamento Administrativo Distrital para la defensa del espacio público, el IDU, al Instituto Distrital de Recreación y Deportes, la Caja de Vivienda Popular, el Instituto para la Economía Social IPES, el Fondo de Desarrollo de la Localidad respectiva y al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo, manifiesten si el inmueble objeto de este proceso se encuentra en una zona de uso público, reserva vial, zona de riesgo, o cualquiera otra similar.

A la Secretaría Distrital de Ambiente para que informe si el predio se encuentra en zona de protección o reserva ambiental. Y a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que indique si el bien se encuentra en zona de ronda hídrica o zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico de la ciudad.

Octavo: Téngase en cuenta que la parte demandante actúa por conducto del abogado Plinio Castellanos Rodríguez, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez